

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

"Por la cual se ordena cesar Investigación Administrativa y el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG Nro. 001103 de 25 de noviembre de 2014 y

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 0108/13 del 25 de enero de 2013 ante la CAS-Regional Vélez la señora Bertha Edith Aguilar solicita visita de inspección ocular por interferencia hídrica en la red del acueducto la Lajita por parte del Sr. **LUIS SANABRIA** propietario del predio El Ojito donde se encuentra la bocatoma del acueducto la Lajita

Que mediante Resolución RVZ No 134/13 del 30 de septiembre de 2013 la CAS resolvió:

Requerir al señor **LUIS SANABRIA** y la señora **MARGARITA OVALLE**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tomen solamente el caudal concesionado con fines agropecuarios y de consumo humano en un caudal de 0 1154 L/s equivalente al 30 15% del caudal disponible según la Resolución RVZ No 448/11 Requerir al señor **WILLIAM PARDO** para que en el término de sesenta (60) días a partir de la ejecutora de la presente resolución.

Requerir al acueducto Veredal La Lajita a través de su representante a los señores NIT usuarios del mismo **LUIS SANABRIA HERNÁN HERRERA FREDDY ALBERTO MORENO NIÑO DINA CAMACHO DE AGUILAR BERNARDO MERCHÁN CASTRO ELBA ISABEL GALEANO SUAREZ BERTILDA PINZÓN DE AGUILAR ELISA GALEANO SUAREZ JUAN DE DIOS MORENO NASLY JULIANA MORENO SEGUNDO LUCAS GALEANO SUAREZ GABRIEL RUIZ RINCÓN, BERNARDA CASTRO DE MERCHÁN, MYRIAM MENDOZA PADILLA RUBÉN DARÍO ARIZA ANA YINETH CAMACHO SUAREZ**, para que realicen las modificaciones necesarias a la infraestructura del acueducto para que el caudal ecológico de la corriente denominada la Lajita fluya por su cauce natural que equivale al 30% del caudal de aforo realizado en un momento específico Acto administrativo notificado personalmente y a los señores **BERNARDO MERCHÁN CASTRO Y ELBA ELIZABETH GALEANO SUAREZ**, el 16 de Noviembre de 2013, mediante Aviso fijado el 26 de Noviembre de 2013 y desfijado el 04 de Diciembre de 2013.

Que mediante Radicado 1642/13 del 29 de noviembre de 2013, el señor Luis Enrique Sanabria Hurtado interpone y sustenta recurso de reposición contra la Resolución RVZ No 134/13 del 30 de septiembre de 2013. Que mediante Auto RVZ No 318/13 del 12 de diciembre de 2013. La CAS dispuso:

•Conceder copias al señor **WILLIAM PARDO PARDO**, del expediente No. 178/13 RVZ por las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto administrativo, el señor **WILLIAM PARDO PARDO**, cancelará al momento de la expedición las copias concedidas, el valor correspondiente a veintiséis (26) folios, por concepto de pagos de copias Acto administrativo notificado personalmente al señor **WILLIAM PARDO PARDO** el 22 de mayo de 2014.

Que mediante Auto No 319/13 del 12 de diciembre de 2013. La CAS Dispuso:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Norsok S WA-006



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ENRIQUE SANABRIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 17 180 559 expedida en Bogotá DC y TP No 54586 CS de la J como apoderado de la señora **MARGARITA OVALLE DE SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41 466 762 expedida en Bogotá DC conforme poder otorgado el veintidós (22) de noviembre de 2013, Conceder copias al Doctor **LUIS ENRIQUE SANABRIA HURTADO**, del folio uno (1) Expediente No 178713 RVZ por las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto administrativo.

Admitir el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **LUIS ENRIQUE SANABRIA HURTADO** en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA OVALLE DE SANABRIA**, contra la Resolución RVZ No 134/13 del 30 de septiembre de 2013 por las razones expuestas Ordenar la práctica de visita de inspección ocular al acueducto Veredal la Lajita ubicado en la vereda Santa rosa baja del municipio de Barbosa Santander, para el efecto fíjese fecha y hora y designese un Técnico adscrito a la Corporación.

Oficiar a la Inspección de Policía del corregimiento de Cite Santander para que allegue a la CAS-Regional Vélez dentro del presente expediente, fotocopia autentica de la inspección ocular realizada el 20 de abril de 2013 al acueducto denominado LA LAJITA ubicado en la vereda Santa Rosa Baja Acto administrativo notificado personalmente al señor **WILLIAM PARDO PARDO** el 22 de Mayo de 2014 a la señora Miriam Mendoza Padilla el día 25 de Mayo de 2014 y a los señores **LUIS ENRIQUE SANABRIA, GLORIA ORTEGÓN DE HERRERA. LINA ROSA NIÑO, NASLY JULIANA MORENO NIÑO** 26 de mayo de 2014.

Que mediante queja expuesta según Radicado 23838/16, del 13 de diciembre de 2016 la secretaria de Desarrollo Económico, Turismo, Agropecuario y Medio Ambiente del municipio de Barbosa, alleguen queja a esta entidad sobre contaminación ambiental en el Acueducto La Lajita, localizado en la vereda Santa Rosa Baja municipio de Barbosa "visita de denuncia por contaminación ambiental al acueducto La Lajita la comunidad y el fontanero, presentan queja por olores ofensivos en el agua que los abastece Se denuncia anta la Alcaldia y Policia, en respuesta se realiza visita Se encuentra olor ofensivo en todo el territorio y se corrobora este mismo olor en el agua, previniendo un riesgo a la salud, se solicita el cierre del Acueducto hasta no tener claras las causas de la contaminación. Se solicita a la Alcaldesa convocar a comité de Gestión del Riesgo, para tratar la denuncia y dar respuesta pertinente.

Se citó a la Corporación Autónoma Regional de Santander sede de Apoyo Regional Vélez, a Comité de Gestión del Riesgo por contaminación Ambiental en el Acueducto La Lajita localizado en la vereda Santa Rosa Baja, municipio de Barbosa Sder.

Mediante Resolución RVZ No 061/17 del 13 de septiembre de 2017. el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades resuelve:

Ordenar a la Junta de Acción Comunal y Junta Administradora del Acueducto La Lajita vereda Santa Rosa Baja, municipio de Barbosa Santander que en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a la Sede Regional de Apoyo Vélez - CAS, análisis físico- química microbiológico e hidrobiológico del agua que capta para consumo humano

Ordenar a la Junta de Acción Comunal y Junta Administradora del Acueducto La Lajita y al Doctor Luis Enrique Sanabria en calidad de apoderado de la señora Margarita Ovalle que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen la siembra de doscientas (200) especies de plantas captadoras y retenedoras de agua (Guadua Aro y demás especies nativas) en la ronda hídrica de la bocatoma del Acueducto La Lajita vereda Santa Rosa Baja municipio de Barbosa Santander.

Realizar ante la CAS la solicitud de Concesión de Aguas para uso doméstico pecuario y riego Para lo cual deberá allegar junto al formulario de solicitud diligenciado, fotocopia de cedula de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

ciudadanía del propietario del predio y certificado de tradición y libertad del predio Acto administrativo notificado personalmente al señor **SAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** el 16 de octubre de 2018 y a los señores **LUIS ENRIQUE SANABRIA. DIANA MARÍA AGUILAR Y NASLY JULIANA MORENO** el 24 de noviembre de 2017.

Que mediante Memorando RVZ No. 375/19 del 26 de junio de 2019 se le asigna el expediente 178/13, el cual se designó a un Tecnólogo Ambiental- Contratista y mediante designación verbal por parte del Coordinador, designa a un Ingeniero ambiental-contratista CAS con el fin de realizar el acompañamiento realizar la respectiva visita de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No 758-19 de fecha 24 de octubre de 2019 el cual se acoge y se transcriben los siguientes apartes

CONSIDERACIONES

Que dentro del estudio del Expediente. No 178-13 RVZ y de acuerdo con el Concepto Técnico RVZ No 758-19 de fecha 09 de octubre de 2019, se pueden verificar los puntos que a continuación se exponen:

Que el señor Luis Enrique Sanabria, la Junta de Acción Comunal y Junta Administradora del Acueducto La Lajita, cumplieron con la totalidad de lo solicitado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RVZ No. 061/17 del 13 de septiembre de 2017 con la siembra de doscientas (200) especies de plantas captadoras y retenedoras de agua en la Bocatoma del acueducto Veredal La Lajita

Según la Resolución RVZ No 061/17 del 13 de septiembre de 2017 el señor **SAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, ya que realizó el trámite de concesión de aguas relacionada con el expediente 005/17 a nombre del señor **MIGUEL PINTO**.

Por otra parte, se extrajo del expediente 152/17, concesión de aguas del acueducto La Lajita los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua que capta para consumo humano donde La Suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Salud Ambiental de La Secretaria de Salud de Santander hace contar que el concepto sanitario de la fuente hídrica La Lata municipio Barbosa (S/der) es FAVORABLE.

Revisando la base de datos de la Corporación Autónoma Regional Vélez no se encontraron más expedientes relacionados con el Acueducto veredal La Lajita, Una vez ingresadas las coordenadas al sistema de información geográfica de la Corporación Autónoma Regional de Santander, se evidencia que el lugar donde se realizó la vista de inspección ocular no se encuentra en Ley 2da del 59 y70 Zonificación Ley 2da Que así las cosas no se encuentra mérito para continuar con las presentes diligencias por lo cual se ordenará el archivo del expediente RVZ N° 178-13 de fecha 17 de Julio de 2013.

Que los numerales 4, 11 y 12 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 precisan "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que formulen los diferentes organismos y entidades en el área de su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo Cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de Sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire los suelos, así Como los vertimientos O emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales, impedir u obstaculizar su empleo para otros uso.

Que la ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a cargo del estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el Artículo 31 Numeral 2° de la Ley 99 de 1993 le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables: se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar Contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos. o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

Que el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en su Sección 7, DEL PROCEDIMIENTO, Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1292 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.

Que el Decreto 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

Que revisado el trámite que aquí nos ocupa y teniendo en cuenta que NO esta en utilización la planta de beneficio animal del municipio de Barbosa Sder, esta Corporación Ambiental encuentra procedente NO continuar con el mismo, por lo que se ordenará el archivo del expediente Nro. 578/2000, calendado del 04 de septiembre de 2000, tal como lo dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 nos trae taxativo las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las si las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.443.2023 - 11-10-2023 10:55

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delego en el Subdirector de Administración de la Oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR*, el cese de las actuaciones administrativas y el archivo que conforman el expediente RVZ Nro. 178/13 calendado del 17 de julio de 2013 y, cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE* personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **LUIS ENRIQUE SANABRIA**, quien se puede ubicar en el predio El Ojito acueducto la Lajita del municipio de Barbosa Sder, dejando la respectiva constancia en el expediente, conforme a las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal deberá procederse conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Exp. 178-13 ACUEDUCTO LA LAJITA		
Proyectó	Abg. Esp. PLINIO L. GONZÁLEZ C.	
Revisó	Abg. LUZ MÓNICA OLARTE	
Aprobó	Ing. BELMER JOSUÉ CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co